



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº . 118
(14 AGO 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 “EL PÁRAMO” RNSC 121-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

»

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-004416-2 de 16/06/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PÁRAMO**" a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-31911, que cuenta con una extensión superficial de nueve hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (9 Ha 7500 m²)¹, ubicado la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **REINA CRISTINA BELTRAN AGATON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.665.925, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fl. 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 274 de 10 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PÁRAMO**" a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-31911, de propiedad de la señora **REINA CRISTINA BELTRAN AGATON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.665.925, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 32-33).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SABANAS**, que obra como apoderada de la señora **REINA CRISTINA BELTRAN AGATON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.665.925 (fls. 34-35).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Junín, fijado el 02 de diciembre de 2016 y desfijado el 27 de febrero de 2017 (fl. 51), remitido con radicado No. 2017-460-002466-2 de 05/04/2017, (fl. 499

¹ Según la Primera Partida de la sucesión efectuada a través de sentencia del 30 de diciembre de 1999 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá (fl. 5).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 18 de abril de 2017 y desfijado el 02 de mayo de 2017 (fl. 72), remitido con radicado No. 20174600055812 de 27/07/2017 (fl. 77) sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, realizó la visita técnica al predio "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-31911, remitiendo el informe técnico de visita a través de radicado No. 2017-460-003366-2 de 09/05/2017 (fl. 52), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 49-58).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, emitió Concepto Técnico No. 20172300001546 de 19/07/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 71-75):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "El Páramo" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-31911, se encuentra ubicado en el municipio de Junín del Departamento de Cundinamarca y posee una extensión superficial de 9 Ha 7.500 m² de las cuales solicita un registro parcial de 6 ha 3.818 m².

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) El municipio de Junín al igual que el predio El Páramo se encuentra en la unidad Biogeográfica de la provincia Norandina (...) y en su interior, en el Distrito Biogeográfico "Bosques Altoandinos de la Cordillera Oriental, vertiente Oriental de la Orinoquia" (PNNC, 2014), en general, esta unidad tiene una connotación bioclimática en su definición, relacionada al clima frío, se encuentra localizada en la vertiente oriental de la cordillera oriental (...)

Este Distrito, coincide en general, con el frente de condensación exterior de la cordillera oriental, lo que asegura una humedad alta, por lo tanto, se asocia al llamado "bosque de niebla". La alta humedad atmosférica, y las lluvias que se presentan genera altos caudales en los sistemas de drenaje, situación que acelera los procesos de meteorización y disección; favoreciendo la inestabilidad de las laderas. De acuerdo al sistema de Formaciones vegetales de Cuatrecasas (1958), el área del predio se encuentra sobre el Bosque Alto Andino que corresponde a bosques que se encuentran en la franja comprendida entre 2400 a 3800 msnm que se caracterizan como un estrato de árboles y arbustos entre 3 y 15 metros en promedio (...). (Folio 54)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) se configuran formas abiertas con doseles discontinuos de algunos árboles presentes como: Hedyosmum sp. (Chloranthaceae), Alnus acuminata (Betulaceae), Weinmannia spp. (Cunoniaceae), Morella spp. (Myricaceae), Eucalyptus pulverulenta (Myrtaceae),

g

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

Hieronyma rufa (Phyllanthaceae), *Pittosporum undulatum* (Pittosporaceae) y *Drimys granadensis* (Winteraceae). Además de estas especies se encuentra un pequeño parche de bosque de *Acacia melanoxylon* (Fabaceae) de aproximadamente 15 años (según el propietario); también se encuentran algunas especies arbóreas de *Myrcia cucullata*, *Myrcianthes* sp. (Myrtaceae), *Clethra fagifolia* (Clethraceae), *Clusia* spp. (Clusiaceae), que se resaltan por la importancia de albergar gran cantidad de epifitas tales como algunas bromelias de *Guzmania* sp., *Racinaea* sp., *Tillandsia* cf. *fendleri*, *Tillandsia complanata*, *Tillandsia pastensis* y *Tillandsia* sp. (Bromeliaceae), al igual que ciertas Orquideas como *Stelis* sp. (Orchidiaceae) (...). (Folio 55)

FAUNA

Según folio 56: "(...) La composición de la avifauna en las Reservas correspondió a 18 órdenes, 37 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* (tangaras) 16 especies; *Trochilidae* (Colibri) 10 especies; *Parulidae* (reinita) con 10 especies, *Furnaridae* (chamicerros) con 7 especies. Estas son las familias más representativas con mayor número de especies en la región. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se tiene que, en cuanto a endemismos es posible que el predio sea frecuentado por: *Tingua bogotana* (*Rallus semiplumbeus*) y *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*). Se registraron (6) especies casi-endémicas: *Tangara* de rastrojo (*Tangara vitriolina*), *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), *Inca gorgivioleta* (*Coeligena helianthea*); *Tucan andino* (*Andigena nigrirostris*); *Cascabelito* (*Forpus conspicillatus*) y *Reinita cariblanca* (*Myioborus ornatus*). Puntualmente, se tiene referencia de especies casi endémicas: *Tapaculo de vientre pálido* (*Scytalopus griseicollis*) y *calzoncito cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*). Con respecto a las endémicas, la comunidad local registra al *Chamicerro cundiboyacense* (*Synallaxis subpudica*), además de dos especies de aves migratorias boreales: *Tangara veranera* (*Piranga rubra*) y *Reinita* (*Setophaga fusca*).

Como especies amenazadas de avifauna, según (IUCN 2015), la resolución 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Libro rojo de aves (Rengifo et al., 2014) se catalogan como casi amenazadas (NT) *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), *Inca gorgivioleta* (*Coeligena helianthea*); *Tucan andino* (*Andigena nigrirostris*); Vulnerables (VU) a *reinita cerúlea* (*Sethopaga cerúlea*) y *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*); En Peligro *Tingua bogotana* (*Rallus semiplumbeus*) y En Peligro crítico (*Gallinula melanops*) (De acuerdo a Rengifo et al 2002).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. El orden con mayor riqueza de especies es *Chiroptera* (murciélagos) con 33 especies, seguido por *Rodentia* (roedores) con 29 y *Carnivora* con 14 especies. Es común encontrar reportes de los pobladores respecto a la presencia de *Chucha*, *Fara* (*Didelphis pernigra*), *Tigrillo* (*Leopardus tigrinus*), *Zorro* (*Cercopithecus thous*), *Zorrillo* (*Conepatus semistriatus*), *Comadreja* (*Mustela frenata*), *Cusumbo/Coati/Guache* (*Nasua nasua*), *Venado* (*Odocoileus goudotii*), *Ardilla* (*Sciurus granatensis*), *Cuy/Curí* (*Cavia porcellus*), *Lapa Borugo* (*Cuniculus taczanowskii*) y *Conejo* (*Sylvilagus floridanus*). Entre los anteriores, se puede decir que el tigrillo y la lapa, presentan algún grado de amenaza.

En cuanto a *Herpetos*, con base en la información secundaria es factible encontrar 18 especies de anfibios y ocho especies de reptiles, para una total de 26 especies de *herpetos*. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden *Anura* (ranas y sapos) y solo una especie es de *Caudata*, es decir, una salamandra. En el caso de los reptiles, todos son del orden *Squamata*, cinco del suborden *Sauria* (o lagartos y lagartijas) y tres son del suborden *Serpentes* (serpientes y culebras). Localmente, los monitoreos realizados en zonas cercanas, de altitud y vegetación similar, se tiene que es factible encontrar, dentro de la clase *Amphibia* especies como: *Dendropsophus labialis*, *Pristimantis bogotensis*, *Pristimantis elegans*, *Pristimantis Nervicus*, *Anadia bogotensis* y *Anolis heterodermus* (...). (Folio 56)

2.2. RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con el folio 54: "(...) Se caracteriza por contar con una geomorfología dinámica y una topografía abrupta, originando corrientes jóvenes con patrones de drenaje dendrítico y en algunos casos paralelo, lo cual convierte las vertientes y zonas reguladoras en altamente frágiles y muy susceptibles a la intervención humana.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

Las corrientes superficiales del municipio de Junín son típicos ríos y quebradas de alta montaña, con cuencas de áreas reducidas (Promedio de 90 Km²), con pendientes pronunciadas que oscilan entre el 50% y el 75%, de corto trayecto y cuyo nacimiento está en la zona de páramo muy húmedo o en los bosques altoandinos pluviales. La red, en su totalidad, hace parte de la cuenca del río Guavio y lo conforman tres micro cuencas que corresponden los ríos Chorreras, Santa Bárbara y Rucio. El predio hace parte del complejo de humedales Laguna Negra, La Corbata y Tembladares por lo que es común que se encuentran numerosas lagunas tales como La Bolsa, Juan Vaca, Tembladares, El Soche y Larga en la vereda del predio (...)"

Más adelante CORPOGUAVIO expone: "(...) El predio cuenta con tres nacederos cubiertos por vegetación propia de humedales de los cuales solo uno se encuentra protegido en algunos sectores con una cerca perimetral de madera, piedra y alambre de púas en regular estado. Estos nacederos son utilizados para el consumo doméstico y suministro de agua a los animales (...)" (Folio 57)

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con lo evidenciado por CORPOGUAVIO en la visita técnica:

"(...) Cultivos

Al momento de la visita en el predio no se encontraron cultivos.

Potreros

El predio El Páramo cuenta con tres potreros que sirven como áreas de pastoreo para los animales que hay en el predio (ovejas, yegua y vaca), con árboles distribuidos en algunos sectores y cubiertos con pasto kikuyo de muy poca altura.

Subsistema pecuario

En el predio se encontraron 7 ovejas, 8 gallinas, una yegua y una vaca de raza Normando, estos animales pastorean libremente por los potreros y se les complementa la alimentación suministrándoles sal en una proporción de un kilogramo por animal diariamente. Los animales son manejados de forma tradicional y no son vacunados, las gallinas ponen entre 5 y 7 huevos diarios que se utilizan para el autoconsumo y cuentan con una estructura en madera para su alojamiento. Las ovejas son esquiladas ocasionalmente y se comercializan los vellones, debido a que la propietaria dejó de tejer hace varios años (...)" (Folio 53)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada por CORPOGUAVIO se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL PÁRAMO":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL PÁRAMO", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Altoandino presente en el predio.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Altoandino presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*

78

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

CORPOGUAVIO planteó los siguientes objetivos de conservación:

- "(...)Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa, que fortalezcan la conectividad ecológica entre el Predio y los complejos de Reserva Forestal la Bolsa, Reserva Forestal Protectora Patio Bonito y el Complejo Páramo de Chingaza.
- Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorias y endémicas que encuentran refugio y alimentación en el área boscosa de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.
- Generar estrategias de conservación para las especies de fauna y flora priorizadas a través de la metodología de VOC (...)" (Folio 57)

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de Bosque Altoandino presente en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.
- Especies de flora y fauna amenazadas.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por CORPOGUAVIO de fuente IGAC y la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

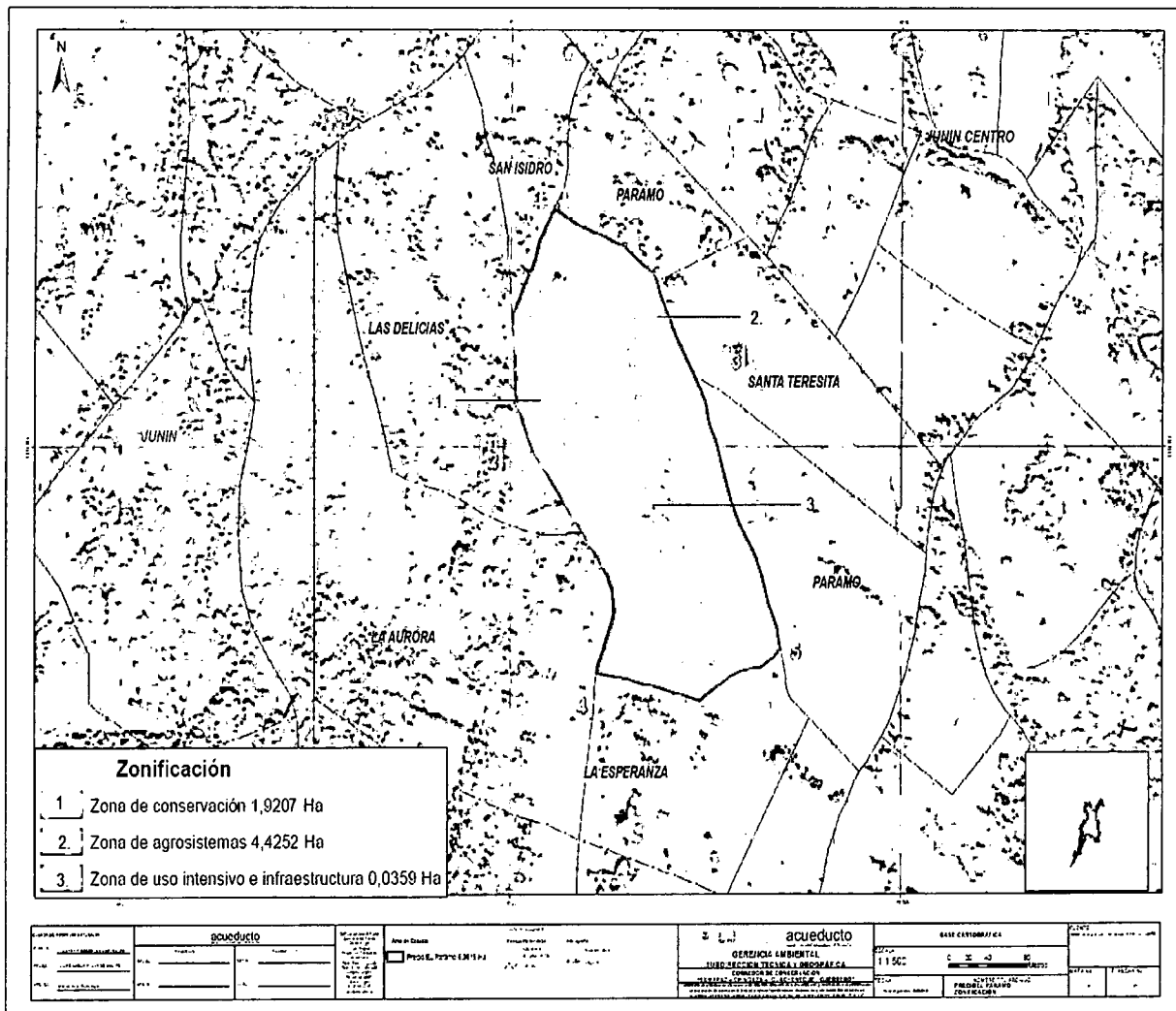
Tabla 1: Zonificación futura RNSC "EL PÁRAMO".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,9207	30,10
Agrosistemas	4,4252	69,34
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0359	0,56
TOTAL	6,3818	100

Fuente: CORPOGUAVIO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PÁRAMO" RNSC 121-16

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL PÁRAMO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CORPOGUAVIO.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1 ha con 9.207 m², es decir 30,10% de la totalidad del área objeto de registro; De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) La zona en conservación se ubica en un rango altitudinal que oscila entre 2.687 y 2.702 m.s.n.m, corresponde a un Bosque Altoandino, el cual se encuentra en estados sucesionales tempranos. Se presentan especies importantes como *Drimys granadensis* (Winteraceae), *Weinmannia* spp. (Cunoniaceae), *Hedyosmum* spp. (Chloranthaceae), *Clethra* sp. (Clethraceae), *Clusia* spp. (Clusiaceae), *Vismia baccifera* (Hypericaceae), *Miconia* sp. (Melastomataceae), *Morella* spp. (Myricaceae), *Myrcianthes leucoxylla* (Myrtaceae), entre otras. También se observa la presencia de algunas especies de flora y fauna bajo alguna categoría de amenaza según los libros rojos o legislación Colombiana y listados de la UICN como *Clusia* cf. *ellipticifolia* Cuatrec, *Clusia alata* Planch. & Triana, *Tillandsia compacta* Griseb, *Tillandsia* cf. *fendleri* Griseb, entre otras (...)". (Folio 58)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 4 ha 4.252 m², es decir 69,34 % del área objeto de registro; de acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) Esta área presenta pendiente ondulada a quebrada, suelos medianamente conservados y está compuesta por varios potreros cubiertos con pasto donde se desarrolla la actividad de cría de especies menores (...)". (Folio 58)

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 359 m², es decir 0.56 % del área objeto de registro; CORPOGUAVIO menciona: "(...) corresponde a la casa de habitación de la dueña del predio (...)". (Folio 58)

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de la cuenca del Río Pozo.*
- *Representa hábitat de especies de flora y fauna de ecosistema estratégico.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*
- *Regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *La variedad, y abundancia de especies de flora presentes en el predio permite la dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2017 informó que el predio "El Páramo" no presenta traslapes con áreas SINAP y títulos mineros a la fecha, sin embargo, este se traslapa con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, febrero de 2017), por cuanto es posible continuar con el trámite de registro del predio "El Páramo" como RNSC 121-16 "EL PÁRAMO", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Por otra parte el predio presenta traslape con bloque de perforación exploratoria Sueva Sector Norte, ante lo cual NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, mediante radicado No. 20174600045052 del 21 de junio de 2017 informó: "(...) Al respecto, respetuosamente ponemos de presente que mediante Resolución No. 488 de fecha 27 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

ANLA- aceptó el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado por NEXEN PETRÓLEUM COLOMBIA LIMITED (...). (Folios 66 y 67)

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez revisado y analizado el expediente RNSC 121-16, con la información cartográfica suministrada y la obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 6 ha con 3.818 m² del área total del predio denominado "El Páramo" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar actividades de mantenimiento al interior del predio.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-31911, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PÁRAMO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PÁRAMO**", una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (**6 Ha**

² "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

3.818 m²), a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-31911, ubicado la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **REINA CRISTINA BELTRAN AGATON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.665.925, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL PÁRAMO", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Altoandino presente en el predio.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Altoandino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.
- Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa, que fortalezcan la conectividad ecológica entre el Predio y los complejos de Reserva Forestal la Bolsa, Reserva Forestal Protectora Patio Bonito y el Complejo Páramo de Chingaza.
- Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorias y endémicas que encuentran refugio y alimentación en el área boscosa de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.
- Generar estrategias de conservación para las especies de fauna y flora priorizadas a través de la metodología de VOC.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,9207	30,10
Agrosistemas	4,4252	69,34
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0359	0,56
TOTAL	6,3818	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Junín (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Alcaldía Municipal de Junín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada de la señora **REINA CRISTINA BELTRAN AGATON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.665.925, en los

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PÁRAMO" RNSC 121-16**

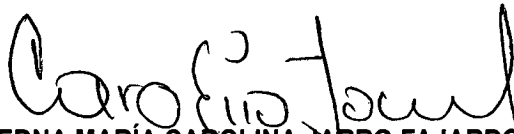
términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM 

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM 

Expediente: RNSC 121-16 El Páramo